

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 02 de 2005 FLASH 172

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

AHORA... IMPUESTO AL PATRIMONIO

acuerdo con la reglamentación sobre el tema (Artículo 33 del decreto 4345 de 2004), el próximo viernes 27 de mayo de 2005 vence la fecha para presentar la declaración del impuesto al patrimonio y para pagar la primera de las dos cuotas del mismo.

Es por lo anterior que en este documento nos permitimos, además de recordar el cumplimiento de la obligación, comentar algunos aspectos relevantes:

1) Sujetos obligados: deben presentar la declaración y pagar, aquellos contribuyentes (personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, cooperativas) que a enero 1º de 2005 tengan un patrimonio líquido superior a \$3.183.000.000.

No están sujetas al deber legal, **es decir que no deben presentar declaración ni pagar impuesto**, las corporaciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial. Tampoco, las empresas en liquidación ni aquellas que hayan suscrito acuerdo de reestructuración (Ley 550 de 1999).

- **2) Base de liquidación del impuesto:** el impuesto debe liquidarse con base en el patrimonio líquido depurado, poseído a enero 1º de 2005. A este fin, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- **2.1. Integración patrimonial**: el patrimonio base de imposición debe comprender la totalidad de los elementos que lo conforman (activos menos pasivos). Dentro de los activos deben incluirse la totalidad de los mismos, entre otros, el disponible, las inversiones, aportes voluntarios a fondos de pensiones, inventarios, diferidos, activos fijos, entre otros.

Dicha integración de activos y pasivos debe valuarse con base en el valor patrimonial de los mismos al 1º de enero de 2005. Por ejemplo, si se trata de una persona natural y posee un inmueble, el valor patrimonial a enero 1º de 2005 será el mayor valor entre el costo de adquisición y el autoavalúo declarado por el año 2005 (ó el que se piense declarar si aún no se ha declarado). Si se trata de una entidad vigilada y sus inversiones se registran al precio de mercado, el valor patrimonial será el que resulte de determinar el valor de mercado a la fecha indicada.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

De hecho, el valor del patrimonio base de liquidación es el mismo de diciembre de 2004, salvo que se trate de sujetos que han laborado en enero 1º de 2005 o que en dicha fecha hayan sufrido una modificación en su patrimonio. Por ejemplo, si la empresa abrió negocio en enero 1º de 2005, será necesario determinar el valor del patrimonio incluyendo las modificaciones derivadas del ejercicio de operaciones en esa fecha.

- 2.2. Efecto del ajuste por inflación: es preciso aclarar que no es necesario considerar efecto alguno derivado del ajuste por inflación del mes de enero de 2005. En realidad, la inflación debe reconocerse al corte de cada mes, es decir, al 31 de enero, razón por la cual no hay que inflacionar el patrimonio de diciembre 31 de 2004. Así se deriva de la lectura del artículo 5 del decreto 2075 de 1992, que indica que el PAAG debe aplicarse al finalizar cada mes.
- **2.3.** Acciones en sociedades nacionales: no hacen parte de la base de liquidación del impuesto al patrimonio.
- 2.4. Acciones en Comunidad Andina de Naciones: las acciones poseídas en sociedades localizadas en Perú, Ecuador, Bolivia o Venezuela, no hacen parte de la base para liquidar y pagar el impuesto al patrimonio, en razón de que la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina, determina que el patrimonio localizado en un país miembro, Sólo puede ser gravado por ese país.
- **2.5.** Activos poseídos en Comunidad Andina de Naciones: igual tratamiento al señalado en el punto anterior debe darse a los activos ubicados en alguno de los países miembros de la CAN, como por ejemplo, inmuebles, inversiones en CDTS y otros títulos.
- **3. El pago, imposibilidad de compensación**. Conforme al artículo 298-3 del ET y 32 del Decreto 4345 de 2004, en ningún caso el impuesto al patrimonio podrá ser compensado con otros impuestos. Es decir que aunque la entidad tenga saldos a favor, no puede solicitar compensación del saldo a favor con la deuda por impuesto al patrimonio. Por tanto, al vencimiento, deberá pagarse el 50% del monto liquidado.
- **4. Formato para declarar**: para la conveniencia de los beneficiarios de este FLASH, se adjunta archivo que permite liquidar el impuesto.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.